



**García Aguilar Paola
Montserrat**

3er semestre Grupo "B"

**Materia: Bioética y
normatividad**

PASIÓN POR EDUCAR

Comitán de Domínguez Chiapas a 18 de Noviembre del 2022

Aborto y Violencia obstétrica

Aborto

Artículo 329 aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez

Tipos de aborto:

- Aborto inducido
- Aborto espontáneo
- Aborto terapéutico
- Aborto indirecto
- Aborto aneuploide y euploide

Artículo 330. Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a 6 años.

Artículos relevantes

Artículo 331. Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 333. No es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 332. Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I. Que no tenga mala fama;
- II. Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- III. Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Violencia obstétrica

Acto u omisión que impida u obstaculice la atención oportuna y eficaz en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas o altere sus procesos reproductivos sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

mayo de 2015, en tres códigos penales se considera la violencia obstétrica un delito: Veracruz, Guerrero y Chiapas.

Tipos de violencia obstétrica

Institucional

Psicológica

Simbólica

Sexual

Chiapas, el 24 de diciembre de 2014 se publicó una reforma al código penal estatal en el que se establece el delito de violencia obstétrica de la siguiente forma:

Artículo 183 Ter. Comete el delito de violencia obstétrica el que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, expresado en un trato deshumanizador, abuso en el suministro de medicación o patologización de los procesos naturales, generando como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.

ARTICULOS 183 TER Y 183 QUÁTER:
SANCIONES QUE VAN DESDE 1 A 3 AÑOS DE PRISION
Y MULTA DE HASTA 200 DIAS DE SALARIO;

Bibliografía

Código Penal Federal de México (Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de enero de 2000).

Código Penal según Ley N° 1768 de Modificaciones al Código Penal.
Códigos Penales de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.